



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Andrés Octavio Cortes Gómez
Demandado:	Grupo Natura Constructora S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00183-00
Asunto:	Auto requiere a la parte demandante

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la sociedad demandada, para los efectos perseguidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en tanto, el direccionamiento efectuado en el archivo 30, no lo fue al buzón registrado para efectos judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; tal como se previno en decisión del 24 de marzo de 2021, y en aplicación del numeral 2, del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2, del del citado artículo 8, del decreto en mención.

Igualmente se evidencia en la información contenida en la pagina 1, del archivo 05 que, para las notificaciones judiciales el buzón registrado fue turisinmobiliario@gmail.com; y no naturaclubparqueresidencial@gmail.com; sin que se sustente de forma idónea la ocurrencia de un cambio en las direcciones que la misma sociedad autorizó inscribir en su certificado.

Por lo anterior, ha de ordenarse sean realizadas nuevamente las gestiones de notificación, y darse alcance a las providencias que, sobre el asunto han sido emitidas.

2. Para ello, se le concede a la parte demandante el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

ESTADO No. 067

Hoy, 13/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3ca2bd978fba3bf129f026be42745cfe901df4d6587e07ef691894806f39f0

Documento generado en 12/05/2021 09:43:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**